



Maracaibo, 28 de Octubre de 2019

**AUTO DE PROCEDER**  
**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO ZULIA**

**I.- ALCANCE.**

Vista la Valoración Jurídica de fecha 10 de octubre de 2019, del análisis realizado al Informe Único N° **DCAPEC026-17** (Folios IU 909 al 921) de la “Actuación Fiscal de Seguimiento, dirigida a verificar el cumplimiento de las acciones correctivas presentadas por la **Procuraduría General del Estado Zulia**, en oficio N° **P 1085** de fecha 12-12-2013, en atención a las recomendaciones formuladas por este Órgano de Control Fiscal Externo, en el Informe Definitivo de la Auditoría de Operacional, destinada a la evaluación de los procesos de recepción de los recursos y su ejecución ejercicio fiscal 2012, asignados a la **Procuraduría General del Estado Zulia**, practicada por la Dirección de Control de la Administración Pública Estatal Central y de los Poderes Públicos Estadales y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Zulia y del Sistema de Control Fiscal Estatal y el artículo 83 numerales 1 y 2 de la Resolución Organizativa N° 007 de fecha 01-10-2015, referida al Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado Zulia, publicada en Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 2.137 de fecha 03-10-2015, ordenada mediante credencial N° **DCAPEC022-13** de fecha 03-09-2013, como método de control posterior, realizada en la **Procuraduría General del Estado Zulia**, durante la gestión de la ciudadana **Janeth Teresa González Colina**, portadora de la cédula de identidad N° **V- 5.169.740**, en su carácter de **Procuradora General del Estado Zulia**, desde el día 02-01-2013, hasta la fecha de la presente actuación fiscal,





según se evidencia en Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 1698 Extraordinaria de fecha 03-01-2013 (Folio PT 87 y 88).

Se considera que existen mèritos suficientes para iniciar el ejercicio de la Potestad Investigativa por el siguiente hecho:

## II.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

### RECOMENDACIONES NO EJECUTADAS (RNE)

2001 En el Informe Definitivo de la actuación fiscal, se recomienda: *“Emitir los cheques a nombre de su legítimo beneficiario, a objeto de garantizar la transparencia de los pagos.”*; de acuerdo a lo recomendado, la Procuradora consideró como acción correctiva: *“Para corregir la debilidad ocurrida durante la gestión del Procurador ex tempori, se implantó como mecanismo de control interno la figura del requerimiento previo, formulado por la Unidad Departamental solicitante, que de manera explícita la naturaleza del gasto y beneficiario del mismo, proponiendo así la transparencia de los gastos por los conceptos indicados en el hallazgo”*; se observó en una muestra aleatoria de once (11) órdenes de pago, que en la Procuraduría General del Estado Zulia, no se emiten los cheques a nombre de su legítimo beneficiario, considerándose esta recomendación no ejecutada. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 09 de fecha 08-12-2017. (Anexo 05).





**Anexo 05**

**RELACION DE ÓRDENES DE PAGO QUE NO ESTAN A NOMBRE  
DE SUS LEGÍTIMOS BENEFICIARIOS. PERÍODO ENERO – AGOSTO 2017**

Nº	FECHA	Nº DE CHEQUE	ORDEN DE PAGO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO Bs.
1	01-08-2017	13000169	19484	ANGELO ZAMBUCHINI	PAGO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO SEGÚN FACTURAS ANEXAS	45.558,77
2	21-06-2017	75901597	19401			131.589,99
3	25-07-2017	97771628	19458	JANETH GONZALEZ		67.499,99
4	08-06-2017	83000153	19365			31.080,51
5	08-03-2017	92991557	19246			35.880,02
6	22-02-2017	24002895	19216			80.484,00
7	19-07-2017	09991626	19456			255.381,02
8	23-05-2017	34000131	19341	ENDER HERNANDEZ		19.010,00
9	06-03-2017	52191497	19236	GELVIN GONZALEZ		24.940,00
10	16-05-2017	13000124	19333	NADIA URDANETA		41.849,95
11	19-06-2017	14341596	19400	RUBEN URDANETA		72.200,00
<b>TOTAL Bs.</b>						<b>805.474,25</b>

**Fuente:** Dirección de Administración de la Procuraduría General del Estado Zulia.

Por lo antes expuesto; se presume el no acatamiento de la recomendación efectuada en el Informe de “Auditoría operacional de la actuación **Nº DCAPEC022-13** de fecha 03-09-2013 correspondiente al ejercicio fiscal 2012”, ni el cumplimiento de la acción correctiva propuesta por el Órgano responsable, por lo que existen elementos de convicción que pudiera dar lugar al inicio de la fase investigativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Zulia y del Sistema de Control Fiscal Estatal.





## Artículo 48 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

*“Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, previa autorización del Contralor o Contralora General de la República o de los demás titulares de los órganos de control fiscal externo, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, tiene carácter vinculante y, por tanto, son de acatamiento obligatorio por parte de los entes sujetos a control...”.*

Ante la situación de hecho presentada según actuación fiscal de seguimiento, dirigida a verificar el cumplimiento de las acciones correctivas presentadas por la **Procuraduría General del Estado Zulia**, en oficio N° P1085 de fecha 12-12-2013, en atención a las recomendaciones formuladas por la Dirección de Control de la Administración Pública Estadal Central y de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal Externo, según credencial N° DCAPEC022-13 de fecha 03-09-2013, esta Unidad de Potestad Investigativa, considera pertinente valorar la recomendación no acatada, a los fines de la verificación respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Zulia y del Sistema de Control Fiscal Estadal.

Del análisis del presente hallazgo, esta Unidad de Potestad Investigativa, estima que se encuentra presuntamente vinculada según relación de causalidad de acuerdo a las funciones desempeñadas en su cargo la ciudadana: **Janeth Teresa González Colina**, portador de la cédula de identidad N° V.- 5.169.740, en su carácter de **Procuradora General del Estado Zulia**, desde el día 02-01-2013, hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia en Gaceta





Oficial del Estado Zulia N° 1698 Extraordinaria de fecha 03-01-2013 (Folio PT 87 y 88), siendo el caso que de conformidad a lo estipulado en el artículo 18 numeral 4 de la Resolución N° 01-00-00619 sobre las “Normas Generales de Control Interno”, emitida por la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18-02-2016, que establece lo siguiente:

*Artículo 18: “Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de los órganos o entes deben: 4. Evaluar las observaciones y recomendaciones formuladas por los órganos encargados del control externo e interno, y promover la aplicación de las respectivas medidas correctivas.*

Por último, el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Zulia y del Sistema de Control Fiscal Estadal establece: “Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, previa autorización del Contralor o Contralora General de la República o de los demás titulares de los órganos de control fiscal externo, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, tiene carácter vinculante y, por tanto, son de acatamiento obligatorio por parte de los entes sujetos a control...”.

Es importante mencionar, que el hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

- Informe Único de fecha 13-12-2017, contentivo de siete (07) folios útiles, elaborado por la Dirección de la Administración Pública Estadal Central y de los Poderes Públicos Estadales, de este Órgano de Control Fiscal Externo (Folios IU 909-921).





- Comunicación de la **Procuradora General del Estado Zulia**, Oficio N° P1085, en atención a las recomendaciones formuladas por Dirección de la Administración Pública Estatal Central y de los Poderes Públicos Estadales, de este Órgano de Control Fiscal Externo de fecha 12 de diciembre de 2013 (Folios PT 70-71)
- Acta Fiscal N° 09, de fecha 08-12-2017, suscrita por la ciudadana **Janeth Teresa González Colina**, portador de la cédula de identidad **N° V.- 5.169.740**, en su carácter de **Procuradora General del estado Zulia**, desde el día 02-01-2013, hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia en Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 1698 Extraordinaria de fecha 03-01-2013 (Folio PT 187 y 88).
- Informe Definitivo de la actuación de control fiscal N° DCAPC022-13 de fecha 03-09-2013, correspondiente al ejercicio económico fiscal 2012 (Folios PT 03-45).
- Órdenes de pagos y facturas (Folios RNE 866 AL 908.)

Con base a las observaciones expuestas en el Informe Único de la actuación fiscal de seguimiento N° **DCAPEDC022-17** de fecha 09-10-2017, practicada por la Dirección de Control de la Administración Pública Estatal Central y de los Poderes Públicos Estadales, a la Procuraduría General del Estado Zulia, esta Unidad de Potestad Investigativa, considera que existen méritos suficientes para dar inicio a la potestad investigativa, y en consecuencia, recomienda dictar el Auto de Proceder, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 al 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con los artículos 91 al 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Zulia y del Sistema de Control Fiscal Estatal así como en los artículos 70 al 73 del Reglamento de la citada Ley Nacional.





### III.- BASAMENTO LEGAL.

En atención a los hechos anteriormente expuestos, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 79 y 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con los artículos 91, 93, 95, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Zulia y del Sistema de Control Fiscal Estadal y de acuerdo a las competencias y funciones conferidas a la Unidad de Potestad Investigativa de este Órgano de Control Fiscal Externo, en los artículos 89, 90 y 92 en concordancia con los artículos 103, 104, 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Zulia y del Sistema de Control Fiscal Estadal y numeral 2, de la resolución Organizativa N° 007, contentiva del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Zulia, publicada en Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 2.137. Extraordinaria de fecha 03-10-2015; esta Unidad acuerda dictar el Auto de Proceder para dar inicio a la investigación, a fin de determinar si el hallazgo detectado son contrarios a disposiciones legales o sublegales.

En consecuencia, se ordena:

**PRIMERO:** Fórmese el Expediente Administrativo signado con el N° UPI-02-19.

**SEGUNDO:** Incorpórese al expediente en originales o en copias debidamente certificadas los documentos relacionados con los hechos objetos del ejercicio de la potestad investigativa.

**TERCERO:** Notifíquese a la ciudadana: **Janeth Teresa González Colina**, portador de la cédula de identidad N° V.- **5.169.740**, en su carácter de **Procuradora General del Estado Zulia**, desde el día 02-01-2013, hasta la fecha





de la presente actuación fiscal, según se evidencia en Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 1698 Extraordinaria de fecha 03-01-2013 (Folio PT 87 y 88), Quien durante el ejercicio de la potestad investigativa será considerada como interesada legítima, e igualmente a todas aquellas personas quienes se les atribuya algún acto, hecho u omisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículos 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Zulia y del Sistema de Control Fiscal Estadal, para lo cual se otorgará una vez notificado, el lapso de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia cuando corresponda para exponer sus argumentos y promover pruebas, y quince (15) días hábiles para evacuarlas, en resguardo al derecho de la defensa y el debido proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 49, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CUARTO:** En caso de ser necesario Notifíquese e Interróguese a cualquier persona cuando en el curso de la investigación sea necesario tomar su declaración.

**QUINTO:** Practíquese todas las actuaciones pertinentes que permitan proporcionar a este Órgano de Control Fiscal, los elementos de juicio necesarios para el total esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones investigados, sin menoscabo de los actos de instrucción para respetar el derecho a la defensa a los interesados.

**SEXTO:** Incorpórese al Expediente la documentación probatoria promovida por los interesados legítimos.







República Bolivariana de Venezuela  
Contraloría del Estado Zulia

“Cada Zuliana y Zuliano Un Contralor”



**SÉPTIMO:** Evacuése cualquier medio probatorio solicitado por los interesados legítimos.

**OCTAVO:** Remítase copia certificada del presente Auto a la Contraloría General de la República, conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el artículo 64 del Reglamento de la citada Ley Nacional, asimismo, de conformidad con el artículo 93 numeral 3 de la Resolución Organizativa N° 007, dictada por la Contraloría del Estado Zulia, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Zulia extraordinaria N° 2.137 Extraordinaria de fecha 03-10-2015.

**NOVENO:** Elabórese el Informe de Resultados, el cual deberá contener las actuaciones realizadas e indicar los resultados arrojados en la potestad investigativa.

**CÚMPLASE.**

**Wille Alastre.**  
**Director de Control de la Administración**  
**Pública Estatal Central y de los Poderes Públicos Estadales**

**Carla D. Ferrer B.**  
**Jefa de la Unidad de Potestad Investigativa**

WA/CF/SH  
DCAPEC026-17



Dirección: Ave. 1B entre calles 97 y 98 (La ciega). Al lado de la antigua sede de la Autoridad Portuaria. Parroquia Bolívar.  
Teléf. (0261)-7228821 7227428, Fax: 7225222 – 7211408, Maracaibo Estado Zulia, Código Postal 4001.

E-mail: [contraloriaestadozulia@gmail.com](mailto:contraloriaestadozulia@gmail.com) / [www.contraloriaestadozulia.gob.ve](http://www.contraloriaestadozulia.gob.ve)

Twitter [@cezulia01](https://twitter.com/cezulia01)